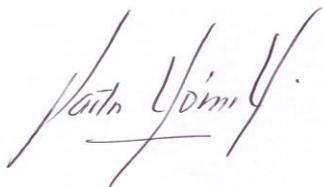


SECRETARÍA:

La presente demanda de DEMANDA DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, deprecada por la señora BLANCA RUBY UPEGUI CARVAJAL a través de apoderado judicial, en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante señor FLORESMIRO LEÓN SÁNCHEZ, Pasa para resolver sobre su admisión.

Manizales, 9 de septiembre de 2021.



JUSTO PASTOR GOMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, trece (13) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio. 622
Radicado. 2021-00284

La señora BLANCA RUBY UPEGUI CARVAJAL a través de apoderado judicial, promovió DEMANDA DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES en contra de los herederos determinados (LUISA LORENA, SANDRA PAOLA, LUIS LEONARDO, IVÁN CAMILO, DAVID LEÓN UPEGUI y YHON FREDY LEÓN OSPINA) e indeterminados del señor FLORESMIRO LEÓN SÁNCHEZ (Q.E.P.D.).

Aprecia el Juzgado que es competente para adelantar el trámite por la naturaleza de asunto, y el domicilio de las partes; y que revisada la demanda y sus anexos la misma cumple con los requisitos legales contenidos en los artículos 82 y s. s. del Código General del Proceso, en virtud a lo cual es procedente su admisión.

Toda vez que se anuncia desconocer el paradero del demandado, señor YHON FREDY LEÓN OSPINA, se ordenará su emplazamiento como lo preceptúa el art. 108 del estatuto procesal, en concordancia con el numeral 10 del Decreto 806 de 2020; igualmente el de los herederos indeterminados del señor FLORESMIRO LEÓN SÁNCHEZ (Q.E.P.D.)

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA** de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR La DEMANDA DE DEMANDA DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida por la señora BLANCA RUBY UPEGUI CARVAJAL a través de apoderado judicial, en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor FLORESMIRO LEÓN SÁNCHEZ(Q.E.P.D.).

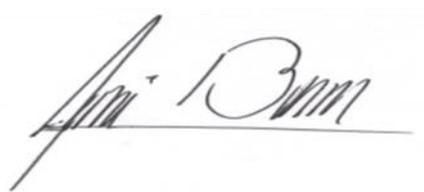
SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del Proceso Verbal, indicado en el artículo 368 y s.s. del Código General del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados determinados (LUISA LORENA, SANDRA PAOLA, LUIS LEONARDO, IVÁN CAMILO, DAVID LEÓN UPEGUI) el auto que admite la demanda, y correrle traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS.

CUARTO: EMPLAZAR como lo preceptúa el art. 108 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, al señor YHON FREDY LEÓN OSPINA heredero determinado de quien se desconoce su paradero. Igualmente, a los herederos indeterminados del fallecido FLORESMIRO LEÓN SÁNCHEZ. Una vez se surta la notificación, correrles traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. JESÚS JAVIER RODRIGUEZ HINCAPIE, abogado portador de la T.P. 321.544 del C. S. de la J., para actuar en nombre y representación de la parte actora, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucia Bautista Parrado', written over a horizontal line.

**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA**